

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Tercera

Tomo CCXIII

Tepic, Nayarit; 27 de Diciembre de 2023

Número: 121

Tiraje: 030

## SUMARIO

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
TEPIC, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

E

**Capítulo Décimo Séptimo**  
**Derechos por la Prestación de los Servicios de Agua Potable,**  
**Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales**

**Artículo 36.-** Los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Tepic, se pagarán con base en las cuotas y tarifas autorizadas por la Junta de Gobierno, del Organismo Descentralizado denominado Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepic, (SIAPA-Tepic), que estén conforme a lo siguiente:

**1. TARIFAS DE AGUA POTABLE:**

En los lugares que no exista medidor o se encuentre en desuso, el usuario pagará mensualmente las tarifas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

### 1.1. Tarifa de servicio doméstico agua potable cuotas fijas toma de 13 mm.

Clave	Servicio doméstico	Concepto	Tarifa en UMA
1A	Lote baldío	Consumo Total	0.5737
1B	Baja	Consumo Total	1.6135
1C	Media	Consumo Total	2.6593
1D	Alta	Consumo Total	3.3226

Cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Clave	Servicio doméstico	Concepto	Tarifa en UMA
1A	Lote baldío	Consumo de Agua	0.5737
1B	Baja	Consumo de Agua	0.9681
		Alcantarillado	0.3227
		Planta de tratamiento	0.3227
1C	Media	Consumo de Agua	1.5955
		Alcantarillado	0.5319
		Planta de tratamiento	0.5319
1D	Alta	Consumo de Agua	1.9936
		Alcantarillado	0.6645
		Planta de tratamiento	0.6645

### 1.2. Tarifa fija uso doméstico con actividad comercial.

Los usuarios que contraten los servicios en inmuebles con propósitos comerciales se sujetarán a lo siguiente:

A las casas habitación en las que se desarrolle alguna actividad comercial se les catalogará de la siguiente manera:

Derivación de casas con actividad comercial hasta 2 locales UMA+ IVA °		
Zona Baja	Zona Media	Zona Alta

2BC	2CC	2DC
4.3325	5.2946	6.5974

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Derivación de casas con actividad comercial hasta 2 locales UMA+ IVA					
Zona Baja		Zona Media		Zona Alta	
2BC		2CC		2DC	
2.6115	CONSUMO DE AGUA	3.1672	CONSUMO DE AGUA	3.9680	CONSUMO DE AGUA
0.8605	ALCANTARILLADO	1.0637	ALCANTARILLADO	1.3147	ALCANTARILLADO
0.8605	PLANTA DE TRATAMIENTO	1.0637	PLANTA DE TRATAMIENTO	1.3147	PLANTA DE TRATAMIENTO

### 1.2.1. Derivaciones de tomas domésticas.

Derivaciones de tomas domésticas			
Clave1	Servicio doméstico	Concepto	Tarifa en UMA
2B2	Baja	Consumo Total	3.2270
2B3	Baja	Consumo Total	4.8405
2C2	Media	Consumo Total	5.3185
2C3	Media	Consumo Total	7.9779
2D2	Alta	Consumo Total	6.6452
2D3	Alta	Consumo Total	9.9678

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Derivaciones de tomas domésticas			
Clave1	Servicio domestico	Concepto	Tarifa en UMA
2B2	Baja	Consumo de Agua	1.9362
		Alcantarillado	0.6454
		Planta de tratamiento	0.6454
2B3	Baja	Consumo de Agua	2.9043
		Alcantarillado	0.9681
		Planta de tratamiento	0.9681

<b>Derivaciones de tomas domésticas</b>			
<b>Clave1</b>	<b>Servicio domestico</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa en UMA</b>
2C2	Media	Consumo de Agua	3.1911
		Alcantarillado	1.0637
		Planta de tratamiento	1.0637
2C3	Media	Consumo de Agua	4.7866
		Alcantarillado	1.5956
		Planta de tratamiento	1.5956
2D2	Alta	Consumo de Agua	3.9871
		Alcantarillado	1.3290
		Planta de tratamiento	1.3290
2D3	Alta	Consumo de Agua	5.9807
		Alcantarillado	1.9936
		Planta de Tratamiento	1.9936

Para el caso de derivaciones de casas o departamentos mayores a 3, se cobrará en función a un sistema doméstico medido obligatorio, cuyo costo será cubierto por el usuario. En caso de no poder realizar el pago correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo del usuario.

### **1.2.2. Obligación del usuario con servicio medido.**

Aquellos usuarios que cuenten con un aparato de medición de consumo de agua deberán acudir al Sistema Operador y cubrir el costo de la instalación de dicho aparato, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 y 88 fracción I, inciso h, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; en caso contrario se presumirá que el usuario utiliza el agua conforme al máximo del diámetro de la toma y, por consecuencia, se aplicará a dichos usuarios la tarifa según corresponda a lo aprobado dentro del plan tarifario publicado en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado.

### **1.2.3. En caso de descompostura del medidor.**

El medidor contará con una garantía del fabricante por un año, misma que será aplicable siempre y cuando el desperfecto no sea imputable a un mal uso por parte del usuario o que éste sea bandalizado. El usuario deberá reportar inmediatamente la descompostura del aparato medidor en las oficinas del Sistema Operador o, en su caso, al lectorista para solicitar su reemplazo e instalación, debiendo cubrir el costo del nuevo medidor y su gasto de instalación, en caso de no ser parte de la garantía. En tanto no sea instalado el medidor se cobrará en base al promedio de consumo hasta los tres últimos meses inmediatos anteriores en que estuvo funcionando dicho aparato. En caso de no poder realizar el pago

correspondiente, el Sistema Operador financiará dicha instalación (medidor y accesorios) con cargo al recibo del usuario.

Una vez que se cuenta con un sistema de medición no se podrá otorgar una tarifa fija. El organismo operador a través de un dictamen técnico evaluará la factibilidad del retiro o la no instalación del aparato medidor.

**1.3. Tarifas fijas para el servicio comercial con tomas de 13mm.**

Los usuarios que contraten los servicios en inmuebles que no correspondan a casas habitación se sujetarán a lo estipulado en el presente punto.

Abarrotes; cómputo y accesorios; mueblerías; aceites y lubricantes; consultorios médicos; ópticas; agencias de seguros; copias fotostáticas; papelerías; agencias de espectáculos; cortinas y alfombras; paquetería; agencias de publicidad; cremerías; peleterías; agencias de viajes; cristales; vidrierías y aluminios; perfumerías; alfombras y accesorios; cibercafés; escritorios públicos; pinturas; solventes e impermeabilizantes; alquiler y venta de ropa de etiqueta; decoración de interiores; productos de plástico; artículos de limpieza; depósitos y expendios de refrescos y cervezas; refaccionarias y accesorios; artículos deportivos; despachos contables; reparación de calzado; artículos desechables; despachos jurídicos; despachos de asesorías y consultorías; sastrerías; artículos para el hogar; distribución de productos del campo; seguridad privada; autoeléctrico; distribución y/o renovación de llantas; azulejos y muebles para baños; dulcerías; servicios de telecomunicaciones; bisuterías; electrónicas; servicios para fiestas; bodegas de almacenamiento; estudios fotográficos; boneterías; expendios de carne de pollo; sombrererías; bordados y venta uniformes; farmacias; talleres de electrodomésticos; boutiques de ropa; ferreterías y materiales de construcción; talleres de mofles y radiadores; talleres de suspensiones; carpinterías; forrajes y pasturas; talleres de tornos; casas de empeño; fruterías; talleres mecánicos; cerería; funerarias (sala de exhibición); taller y venta de bicicletas; cerrajería; herrería; tapicería; cocinas integrales; inmobiliarias; tiendas naturistas; compra y venta de artesanías; joyerías; tlapalerías; compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar; jugueterías; venta de accesorios y reparación de motocicletas; compra y venta de desperdicio; librerías; venta de blancos; compra y venta de equipo de audio y sonido; madererías; videoclub; compra y venta de madera y derivados; mercerías; vinaterías; vulcanizadoras; zapaterías; estéticas; talleres de laminado y pintura; estacionamientos públicos; tiendas de venta de telas; y pastelerías.

<b>Actividad Comercial Nivel 3</b>			
	<b>Zona Baja</b>	<b>Zona Media</b>	<b>Zona Alta</b>
Costos en UMA más IVA	3B	3C	3D
	1.7689	2.7788	3.4481

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

<b>Actividad Comercial Nivel 3</b>			
Costos en UMA más IVA	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta

	3B	3C	3D
Consumo de agua	1.0636	1.6793	2.0736
Alcantarillado	0.3526	0.5498	0.6873
Planta de tratamiento	0.3526	0.5498	0.6873

Acuarios y accesorios; iglesias; bloqueras; taquerías, cafetería y lonchería; tiendas de conveniencia; carnicerías; minisúper; serigrafías; tortillerías; clínicas veterinarias; oficinas administrativas; venta de gas LP; cocinas económicas; compra y venta de autos usados; panaderías; peluquerías y barberías; distribuidoras de cervezas; pollerías; salones de belleza; servicios de análisis clínicos; florerías; planchadurías; y rosticerías.

<b>Actividad Comercial Nivel 4</b>			
Costos en UMA más IVA	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
	4B	4C	4D
	3.6214	4.7269	6.1074

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

<b>Actividad Comercial Nivel 4</b>			
Costos en UMA más IVA	Zona Baja	Zona Media	Zona Alta
	4B	4C	4D
Consumo de Agua	2.1633	2.8385	3.6692
Alcantarillado	0.7291	0.9442	1.2191
Planta de tratamiento	0.7291	0.9442	1.2191

Escuelas; guarderías; internados; asilos y orfanatos públicos.

<b>Actividad Escuelas Públicas</b>					
Costos en UMA MAS IVA	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media Superior	Superior
	4B	4C	4D	6 A	7 A
	3.6214	4.7270	6.1074	18.4057	31.6483

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

<b>Actividad Escuelas Públicas</b>					
Costos en UMA más IVA	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media Superior	Superior

	4B	4C	4D	6 A	7 A
Consumo de agua	2.1633	2.8386	3.6692	11.0434	18.9794
Alcantarillado	0.7291	0.9442	1.2191	3.6811	6.3344
Planta de tratamiento	0.7291	0.9442	1.2191	3.6811	6.3344

Lavanderías; Estacionamientos con servicio de lavado; elaboración de helados y nieves; tintorerías; ladrilleras; autolavados; bancos; bares y cantinas; billares; pescaderías; escuelas preescolares, primarias, secundarias y academias particulares; gimnasio; guarderías particulares; pizzerías; purificadoras de agua; salones de eventos; Sanitarios públicos; servicios de lavado y engrasado; servicio de spa; funerarias con sala de velación; centros de rehabilitación; y casas con alberca.

<b>Actividad Nivel 5</b>		
Costos comerciales en UMA más IVA	<b>TARIFA COMERCIAL</b>	<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>
	5A más IVA	5B
	11.7725	11.7725

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

<b>Actividad Nivel 5</b>		
Costos comerciales en UMA más IVA	<b>TARIFA COMERCIAL</b>	<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>
		5A MAS IVA
Consumo de Agua	7.0635	7.0635
Alcantarillado	2.3545	2.3545
Planta de tratamiento	2.3545	2.3545

Asilos privados; baños públicos; comercializadora de carnes, pescados y mariscos; elaboración y comercialización de alimentos; restaurantes; centros de recreación; e invernaderos y viveros; y condominios de 4 a 9 departamentos.

<b>Actividad Nivel 6</b>		
Costos comerciales en UMA más IVA	<b>TARIFA COMERCIAL</b>	<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>
	6A más IVA	6B
	18.4057	18.4057

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:



<b>Actividad Nivel 6</b>		
Costos comerciales en UMA más IVA	<b>TARIFA COMERCIAL</b>	<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>
	6A MAS IVA	6B
Consumo de agua	11.0434	11.0434
Alcantarillado	3.6811	3.6811
Planta de tratamiento	3.6811	3.6811

Gasolineras, condominios de 10 a 20 departamentos, y escuelas media superior privadas.

<b>Actividad Nivel 7</b>		
Costo comercial en UMA más IVA	<b>TARIFA COMERCIAL</b>	<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>
	7A más IVA	7B
	31.6483	31.6483

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

<b>Actividad Nivel 7</b>		
Costo comercial en UMA más IVA	<b>TARIFA COMERCIAL</b>	<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>
	7A más IVA	7B
Consumo de agua	18.9794	18.9794
Alcantarillado	6.3344	6.3344
Planta de tratamiento	6.3344	6.3344

Albercas y escuelas de natación; giros negros; antros y centros nocturnos; clínica y hospitales; embotelladoras de agua; hoteles; moteles y posadas; tienda de autoservicio; club deportivo; centros botaneros; central de autobuses; condominios de 21 o más departamentos; cines; plazas comerciales y tiendas departamentales; centros de apuestas; escuelas privadas de nivel superior; fábricas de hielo; y ferrocarriles.

<b>Actividad Comercial Nivel 9</b>			
Costos en UMA más IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMÉSTICA	TARIFA COMERCIAL
	9A	9B	9C
	61.1094	61.1094	97.5624

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

<b>Actividad Nivel 9</b>			
Costos en UMA más IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA	TARIFA COMERCIAL
	9A	9B	9C
Consumo de Agua	36.6561	36.6561	58.5518
Alcantarillado	12.2267	12.2267	19.5053
Planta de Tratamiento	12.2267	12.2267	19.5053

<b>Actividad Nivel 15 A</b>		
TARIFA COMERCIAL	Costo en UMA más IVA	223.0680

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

<b>Actividad Nivel 15</b>	
Costos en UMA más IVA	TARIFA COMERCIAL EN UMA
	15A
Consumo de agua	134.4336
Alcantarillado	44.3172
Planta de tratamiento	44.3172

Se aplicará, previa inspección, la tarifa 3A o 4A a los giros comerciales que no se mencionan en las tarifas con clave 3B, 3C, 3D, 4B, 4C, 4D y todos aquellos que por sus características requieran el uso y consumo de un volumen de agua superior a los 30 metros cúbicos por mes, siempre que su actividad no corresponda a la industrial y no exceda de 500 metros cúbicos al mes, se realizará inspección previa para determinar el cobro correspondiente.

<b>Actividad Nivel 3A y 4A</b>		
TARIFA 3A	Costo en UMA más IVA	7.1711
TARIFA 4A	Costo en UMA más IVA	9.5614

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

<b>Actividad Nivel 3A y 4A</b>		
Costos en UMA más IVA	TARIFA COMERCIAL	TARIFA DOMESTICA
	3A	4A
Consumo de Agua	3.5855	4.7807
Alcantarillado	1.7928	2.3904
Planta de Tratamiento	1.7928	2.3904

En caso de realizar pago anticipado, se tomará como saldo a favor del usuario, si posteriormente se detecta un cambio de giro al domicilio, el pago realizado será tomado a cuenta de la diferencia que resulte a la nueva tarifa aplicada.

#### **1.4. Uso comercial con actividad industrial.**

Se considera agua de uso industrial la aplicación del agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor, que sea usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

#### **1.5. Tarifa de servicio medido mensual para agua potable, alcantarillado y saneamiento.**

Si se cuenta con medidor instalado se pagarán mensualmente las cuotas por el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con lo siguiente:

<b>Metro cúbico</b>	<b>Servicio doméstico en UMA</b>		
	<b>ZONA B</b>	<b>ZONA C</b>	<b>ZONA D</b>
BASE 0 m <sup>3</sup>	0.7470	1.1534	1.5239
CUOTA FIJA 1 1 A 10m <sup>3</sup>	0.2451	0.3646	0.5020
	MÁS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m <sup>3</sup>	0.2451	0.3646	0.5020
	BASE MÁS + CUOTA FIJA 1		

21 A 40 m <sup>3</sup>	0.1076
	Cada m <sup>3</sup> + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2
41 m <sup>3</sup> en adelante	0.1973
	Cada m <sup>3</sup> + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Metro cúbico	ZONA B en UMA		
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
BASE 0 m <sup>3</sup>	0.4482	0.1494	0.1494
CUOTA FIJA 1 1 A 10m <sup>3</sup>	0.1494	0.0478	0.0478
	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m <sup>3</sup>	0.1494	0.0478	0.0478
	BASE MAS + CUOTA FIJA 1		
21 A 40 m <sup>3</sup>	0.0598	0.0239	0.0239
	Cada m <sup>3</sup> + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		
41 m <sup>3</sup> en adelante	0.1973		
	Cada m <sup>3</sup> + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		

Metro cúbico	ZONA C en UMA		
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
BASE 0 m <sup>3</sup>	0.6753	0.2390	0.2390
CUOTA FIJA 1 1 A 10m <sup>3</sup>	0.2212	0.0717	0.0717
	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m <sup>3</sup>	0.2212	0.0717	0.0717
	MAS BASE + CUOTA FIJA 1		
21 A 40 m <sup>3</sup>	0.0598	0.0239	0.0239
	Cada m <sup>3</sup> + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		
41 m <sup>3</sup> en adelante	0.1255	0.0359	0.0359
	Cada m <sup>3</sup> + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		

Metro cúbico	ZONA D en UMA		
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
BASE 0 m <sup>3</sup>	0.9144	0.3048	0.3048
CUOTA FIJA 1	0.3107	0.0956	0.0956

Metro cúbico	ZONA D en UMA		
	Consumo de Agua	Alcantarillado	Planta de tratamiento
1 A 10m <sup>3</sup>	MAS BASE		
CUOTA FIJA 2 11 A 20m <sup>3</sup>	0.3107	0.0956	0.0956
	MAS BASE + CUOTA FIJA 1		
21 A 40 m <sup>3</sup>	0.0598	0.0239	0.0239
	Cada m <sup>3</sup> + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		
41 m <sup>3</sup> en adelante	0.1255	0.0359	0.0359
	Cada m <sup>3</sup> + BASE + CUOTA FIJA 1 + CUOTA FIJA 2		

Servicio para Escuelas Públicas		
Metro cúbico	Servicio Comercial en UMA + IVA	
BASE 0 A 50m <sup>3</sup>	Consumo con IVA	0.7291
51 m <sup>3</sup> en Adelante	Consumo con IVA	0.1912
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

Servicio para Escuelas Públicas		
Metro cúbico	Servicio Comercial en UMA + IVA	
BASE 0 a 50m <sup>3</sup>	Consumo de agua	0.4482
	Alcantarillado	0.1494
	Planta de tratamiento	0.1494
51 m <sup>3</sup> en adelante	Consumo de agua	0.1494
	Alcantarillado	0.0239
	Planta de tratamiento	0.0239
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	

Metro cúbico	Servicio Comercial en UMA + IVA	
BASE 0 m <sup>3</sup>	Consumo + IVA	0.7351
01 - 05 m <sup>3</sup>	Consumo + IVA	0.1315
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	

<b>Metro cúbico</b>	<b>Servicio Comercial en UMA + IVA</b>	
06 - 10 m <sup>3</sup>	Consumo + IVA	0.1673
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	
11 - 15 m <sup>3</sup>	Consumo + IVA	0.1973
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	
16 - 20 m <sup>3</sup>	Consumo + IVA	0.2451
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	
21 m <sup>3</sup> en Adelante	Consumo + IVA	0.3048
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	

<b>Metro cúbico</b>	<b>Servicio Industrial en UMA con IVA</b>	
BASE 0 m <sup>3</sup>	Consumo + IVA	1.0458
01 - 05 m <sup>3</sup>	Consumo + IVA	0.1793
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	
06 - 10 m <sup>3</sup>	Consumo + IVA	0.2570
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	
11 - 15 m <sup>3</sup>	Consumo + IVA	0.3526
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	
16 - 20 m <sup>3</sup>	Consumo + IVA	0.4303
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	
21 m <sup>3</sup> en Adelante	Consumo + IVA	0.5020
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	

El cobro total de la tarifa se integra de la siguiente forma:

<b>Metro cúbico</b>	<b>Servicio Comercial en UMA + IVA</b>	
BASE 0 m <sup>3</sup>	Consumo de Agua	0.4362
	Alcantarillado	0.1494
	Planta de Tratamiento	0.1494
01 - 05 m <sup>3</sup>	Consumo de Agua	0.0837

<b>Metro cúbico</b>	<b>Servicio Comercial en UMA + IVA</b>	
	Alcantarillado	0.0239
	Planta de Tratamiento	0.0239
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	
06 - 10 m <sup>3</sup>	Consumo de Agua	0.0956
	Alcantarillado	0.0359
	Planta de Tratamiento	0.0359
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	
11 - 15 m <sup>3</sup>	Consumo de Agua	0.1255
	Alcantarillado	0.0359
	Planta de Tratamiento	0.0359
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	
16 - 20 m <sup>3</sup>	Consumo de Agua	0.1494
	Alcantarillado	0.0478
	Planta de Tratamiento	0.0478
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	
21 m <sup>3</sup> en Adelante	Consumo de Agua	0.1853
	Alcantarillado	0.0598
	Planta de Tratamiento	0.0598
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	

<b>Metro cúbico</b>	<b>Servicio Industrial en UMA + IVA</b>	
BASE 0 m <sup>3</sup>	Consumo de Agua	0.6274
	Alcantarillado	0.2092
	Planta de Tratamiento	0.2092
01 - 05 m <sup>3</sup>	Consumo de Agua	0.1076
	Alcantarillado	0.0359
	Planta de Tratamiento	0.0359
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	
06 - 10 m <sup>3</sup>	Consumo de Agua	0.1613
	Alcantarillado	0.0478
	Planta de Tratamiento	0.0478

<b>Metro cúbico</b>	<b>Servicio Industrial en UMA + IVA</b>	
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	
11 - 15 m <sup>3</sup>	Consumo de Agua	0.2092
	Alcantarillado	0.0717
	Planta de Tratamiento	0.0717
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	
16 - 20 m <sup>3</sup>	Consumo de Agua	0.2629
	Alcantarillado	0.0837
	Planta de Tratamiento	0.0837

<b>Metro cúbico</b>	<b>Servicio Industrial en UMA + IVA</b>	
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	
21 m <sup>3</sup> en Adelante	Consumo de Agua	0.3107
	Alcantarillado	0.0956
	Planta de Tratamiento	0.0956
	Cada m <sup>3</sup> + BASE	

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con o sin servicio medido, se abastezcan o suministren a la misma vez departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales indistintamente de su giro. En este caso, se aplicará la cuota para uso comercial.

Los servicios de alcantarillado y saneamiento están exentos de la tasa cero.

## **2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO, DISTINTA A LA DEL SIAPA.**

Se presume salvo prueba en contrario que, las personas físicas y morales residentes en el Municipio de Tepic y área conurbada reciben los servicios de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento, por lo cual todos aquellos residentes del Municipio y área conurbada que cuenten con su propia fuente de abastecimiento de agua, ya sea superficial o mediante pozos, estarán obligados a entregar trimestralmente al Sistema Operador copia simple de los reportes de lecturas y declaraciones de aguas nacionales a que aluden los artículos 222 y 223, Apartado A, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos aplicable en materia de aguas nacionales dentro de los 15 días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, a efecto de que el Sistema Operador cuente con una base de datos e información que le permita determinar los volúmenes que reporta a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y que son útiles para la determinación de los derechos por drenaje, alcantarillado, y saneamiento de las aguas residuales que se generan. La omisión a lo anterior hará presumir al Sistema Operador que dicho Usuario de aguas nacionales descarga a la red de drenaje al menos el 75% de la totalidad del volumen concesionado con



base en la información que se obtenga del Registro Público de Derechos de Agua, con independencia de las sanciones en que se pudiera incurrir.

### **3. TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO.**

#### **3.1. Tarifas para el servicio de alcantarillado, aguas residuales y saneamiento.**

Los Usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del mismo Sistema Operador deberán pagar la cantidad correspondiente de drenaje y será independiente del pago por el concepto de saneamiento de aguas residuales.

Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al Sistema Operador las tarifas por los conceptos siguientes: servicio de alcantarillado y saneamiento; descarga de contaminantes; y por descargas de pipas.

- a) El concesionario de aguas nacionales, ya sea del subsuelo o superficiales, ante la Comisión Nacional del Agua o suministrado por pipas o por cualquier otra fuente de abastecimiento, que cuente con aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador o medidor en su fuente de abastecimiento, deberá presentar al personal autorizado de SIAPA sus declaraciones trimestrales realizadas ante la CONAGUA, por lo que pagará al Sistema Operador la cantidad de 0.0738 UMA más IVA por cada metro cúbico de aguas residuales descargado.
- b) Cuando el usuario de la red de drenaje no cuente con un aparato medidor en el lugar de descarga al alcantarillado o drenaje del Sistema Operador o medidor en su fuente de abastecimiento, el volumen de descarga se calculará tomando como base el 75% del volumen concesionado en el título de concesión expedido por la CONAGUA o suministrado por pipas o cualquier otra fuente de abastecimiento, en virtud de lo cual pagará la cantidad de 0.0738 UMA más IVA por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje.
- c) Para aquellos que realicen su pago por conceptos de aguas residuales y soliciten un descuento por el concepto de riego de áreas verdes, se le considerarán 2 litros por día por metro cuadrado a partir de 50 metros cuadrados, solo en los periodos de “enero a mayo” y de “octubre a diciembre”.
- d) Los predios que se encuentren bajo la administración de las juntas de colonos o cualquier otra forma de organización y que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del Sistema Operador, y no cuenten con aparato de medición de las descargas, pagarán al Sistema Operador por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

<b>Servicio por predio por uso doméstico (IDR) + IVA</b>	
<b>Servicio doméstico</b>	<b>Tarifa en UMA</b>

Baja	0.6647
Media	1.1079
Alta	1.3295

<b>Servicio por otros usos (IDR) + IVA</b>	
<b>Servicio doméstico</b>	<b>Tarifa en UMA</b>
Baja	0.8124
Media	1.2556
Alta	1.4772

Los usuarios que se abastezcan de agua potable de la red municipal del Sistema Operador y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal del Sistema Operador pagarán por concepto de drenaje a razón del 75% del volumen de agua potable suministrado por el propio Sistema Operador, salvo aquellos Usuarios que cuenten con medidor de sus descargas a la red de drenaje, en cuyo caso pagarán 0.0615 UMA más IVA por metro cúbico de agua descargado. Esta cantidad es independiente del pago del concepto de saneamiento de aguas residuales.

### **3.2. Tarifa por descargas que exceden los límites máximos permitidos.**

Los usuarios comerciales, industriales y de servicios tienen la obligación trimestral de realizar los análisis de la calidad de agua residual que es descargada a los sistemas de alcantarillado municipal de acuerdo a los parámetros que contempla la NOM-002-SEMARNAT-1996, en cuyas descargas que por su naturaleza pudieran exceder los límites máximos permisibles establecidos en la Norma antes mencionada, con base a los resultados de un laboratorio validados por el Sistema Operador y por la Entidad Mexicana de acreditación EMA. El resultado de estos estudios deberá ser entregado a este Sistema Operador a más tardar a los 30 días naturales después de cada trimestre y el cálculo se realizará de la manera siguiente:

- I. La concentración de contaminantes que rebase el límite máximo permisible expresado en miligramos por litro se multiplicará por el factor 0.001 kilogramo por litro entre metro cúbico por miligramo de aguas residuales.
- II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual o anual en metros cúbicos de las aguas residuales descargadas, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por trimestre o año descargada a la red de alcantarillado municipal.
- III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites, conforme a la descarga de alcantarillado, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por trimestre o año, según sea el caso, por el costo en UMA por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la tabla siguiente:

**Costo por kilogramo de contaminante.**

Parámetro contaminante en UMA/kg.	Límites máximos permitidos (mg./l)	Costo en UMA /kg.
Sólidos suspendidos totales	75	0.0239
Grasas y aceites	50	0.0091

**Costo por kilogramo de contaminante (DQO).**

Parámetro contaminante en UMA/kg	Límites máximos permitidos (mg/l)	Costo en UMA /kg.
Demanda química de oxígeno	200	0.0120

**Demanda química de oxígeno.**

El límite máximo permisible de este parámetro se apegará a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos 2019, debido a que la NOM-002-SEMARNAT no lo establece, y el cálculo para obtener el monto a pagar por este concepto será el mismo del procedimiento anterior.

Para el **Potencial de Hidrógeno (PH)**, el importe del cobro se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla siguiente; para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 8 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado en el trimestre se multiplicará por la cuota que corresponde.

**Costo en UMA por metro cúbico para Potencial de Hidrógeno (P H)**

Rango en unidad de PH	Costo en UMA
Menor a 6 hasta 8 unidades	0.0048

El pago por los conceptos anteriores no exime de la responsabilidad ambiental en que pudiera incurrir el Usuario que no cumpla con lo establecido en la NOM-002 SEMARNAT 1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

La autoridad competente (Sistema Operador) podrá fijar condiciones particulares de descarga a los responsables de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, de manera individual o colectiva, que establezcan lo siguiente:

- a) Nuevos límites máximos permisibles de descarga de contaminantes.
- b) Límites máximos permisibles para parámetros adicionales no contemplados en esta norma.

Asimismo, podrá quedar exento de realizar dichos análisis el Usuario que cumpla con los parámetros solicitados por el Sistema Operador en dos trimestres consecutivos o si su pago en estos dos trimestres fuera menor a 1.1952 UMA se le exentará el trimestre inmediato posterior.

El Sistema Operador queda facultado para realizar los análisis químicos aleatoriamente sin dar conocimiento previo a los Usuarios comerciales e industriales.

### **3.3. Costos por saneamiento de aguas residuales descargadas a las plantas de tratamiento, de usuarios domésticos y no domésticos.**

Los Usuarios dedicados a la prestación de los servicios de recolección de desechos orgánicos NO TÓXICOS de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de descargas residuales a las plantas de tratamiento del Sistema Operador deberán gestionar el contrato correspondiente, cuya vigencia no excederá de 6 meses y pagará una cantidad por incorporación de 32.5229 UMA más IVA.

Los usuarios que descarguen aguas residuales pagarán la cantidad de 0.6401 UMA más IVA por metro cúbico, previo análisis físico/químico trimestral realizado en un laboratorio privado legalmente establecido que cuente con la acreditación o certificación correspondiente (cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y/o fosas sépticas).

Cuando el residuo presente las características de lodos biológicos el Sistema Operador cobrará por metro cúbico la cantidad de 1.1437 UMA más IVA.

Para los casos donde las descargas excedan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial 002 de SEMARNAT de 1996, se aplicará el cobro con base en los resultados de un laboratorio validado por el Sistema Operador o Entidad Mexicana de Acreditación EMA.

No estarán obligados al pago por carga de contaminantes los Usuarios que cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o por las condiciones particulares de descarga fijadas por el Sistema Operador.

Asimismo, no pagarán por la descarga de contaminantes los Usuarios que tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con lo dispuesto por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el Sistema Operador registre el mencionado programa constructivo.

Los contribuyentes de los derechos de descarga a la red de drenaje tienen las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar al sistema de aguas el registro al padrón de los derechos de descarga a la red de drenaje;
- II. Conservar los dispositivos permanentes de medición continua en condiciones adecuadas de operación;
- III. Permitir el acceso a las personas autorizadas para efectuar y verificar la lectura a los dispositivos de medición instalados;
- IV. Formular declaraciones, en los casos que proceda, hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón;
- V. Enviar mensualmente la información almacenada en el equipo accesorio en el formato que el sistema de aguas designe para el manejo de los datos y su posterior análisis;
- VI. Realizar la correcta calibración de sus equipos de medición una vez al año, empleando para ello un laboratorio o institución de prestigio en el ramo;
- VII. Enviar al Sistema Operador el comprobante correspondiente de la calibración efectuada al equipo de medición (incluyendo la curva de calibración) en el primer mes del año siguiente para poder validar su dispositivo de medición en la descarga;
- VIII. Avisar por escrito al Sistema Operador del mantenimiento que se tenga que dar al equipo de medición, ya sea por su uso normal o por cualquier falla, una semana antes, cuando se trate de mantenimiento programado, y 3 días hábiles posteriores, cuando sea un evento extraordinario que se origine y no permita tomar la lectura correspondiente. En este último caso, el usuario pagará los derechos con el promedio de los últimos tres meses anteriores a aquél en que se presentó la falla del medidor de descarga, y
- IX. Solicitar por escrito la baja en el Padrón de Derechos de Descarga una vez que el pozo o los pozos hayan sido cegados de acuerdo con la normatividad vigente en la materia, acompañada por el acta de cancelación del aprovechamiento subterráneo expedida por la CONAGUA, así como la constancia de adeudos por concepto de los Derechos de Descarga.

#### **3.4. Costo de agua residual tratada.**

Para la venta del agua tratada el usuario deberá presentar un manifiesto en las oficinas del Sistema Operador sobre el uso o destino del líquido, y el costo por metro cúbico de agua tratada será de 0.1231 UMA más el IVA.

### **4. COSTOS POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.**

#### **4.1. Pago de derechos de conexión.**

Los usuarios o solicitantes de los servicios de agua potable en observancia y cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88, fracción I, Incisos b y c, y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada, en tomas de hasta ½ pulgada de diámetro o 13 mm.

En el caso de los usuarios que al momento de hacer la contratación ya cuente con los servicios instalados, se cobrará el costo de Derechos de Conexión a la Red de Agua Potable y Alcantarillado más el costo correspondiente de máximo 5 años de agua no facturada. Tratándose de desarrollos residenciales (fraccionamientos), el costo de agua no facturada será a partir de la fecha en que le fuera entregada su vivienda al usuario.

#### **Costos de derechos de conexión de agua potable.**

<b>Clasificación</b>	<b>Importe en UMA</b>
Doméstico básico	5.1580
Doméstico medio	8.3218
Doméstico residencial	16.6313
Comercial "A" hasta 30 m <sup>2</sup>	14.5754
Comercial "B" hasta 200 m <sup>2</sup>	19.8689
Comercial "C" hasta 300 m <sup>2</sup>	37.1772
Comercial "D" hasta 400 m <sup>2</sup>	51.5310
<b>Clasificación</b>	<b>Importe en UMA</b>
Industrial "A" hasta 500 m <sup>2</sup>	66.2419
Industrial "B" hasta 700 m <sup>2</sup>	80.9650
Industrial "C" más de 701 m <sup>2</sup>	95.6882

Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) solo a costos de contratación comercial e industrial.

En caso de que la demanda requiera tomas con mayores diámetros a ½ pulgada o de 13 mm, deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo, con una base por contratación de 6.2043 UMA.

Los derechos de conexión a la red de agua potable no incluyen el costo de los materiales ni mano de obra ni medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los presupuestos que prepare el Sistema Operador según las obras a realizar, a fin de llevar a cabo la instalación de la toma o su regularización.

#### **4.2. Pago de derechos de conexión de drenaje y alcantarillado.**

Los Usuarios o solicitantes de los servicios de drenaje y alcantarillado, en observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 88 Fracción I, Inciso d, e, f, y demás relativos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, deberán realizar el pago de los Derechos de Conexión a la Red de Drenaje y Alcantarillado como se establece en las tarifas siguientes, de acuerdo a la clasificación reglamentada. Para tener derecho a descargar sus aguas negras a la Red Pública de Drenaje Sanitario, los usuarios deberán tener sus instalaciones hasta el registro de banquetta con un diámetro de cuatro pulgadas (4"). Para el registro a la Red Colectora el Sistema Operador realizará la instalación de la descarga con el material y en el diámetro que determinen sus disposiciones técnicas:

<b>Clasificación</b>	<b>Importe en UMA</b>
Domestico básico	5.1580
Domestico medio	8.3218
Domestico residencial	16.6312
Comercial "A" hasta 30 m <sup>2</sup>	14.5753
Comercial "B" hasta 200 m <sup>2</sup>	19.8688
Comercial "C" hasta 300 m <sup>2</sup>	37.1772
Comercial "D" hasta 400 m <sup>2</sup>	51.5310
Industrial "A" hasta 500 m <sup>2</sup>	66.2418
Industrial "B" hasta 700 m <sup>2</sup>	80.9650
Industrial "C" más de 701 m <sup>2</sup>	95.6881

#### **4.3. Reconexión de servicios.**

##### **I. Reconexión del servicio de agua potable:**

De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los Usuarios que por falta del pago en el suministro de agua potable hayan tenido la suspensión de su servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión las cantidades siguientes:

<b>Costo por Limitación</b>	
<b>Clasificación</b>	<b>Costo en UMA</b>
Doméstico	5.8966
Comercial más IVA	11.6018

En aquellos casos en que se suspenda el servicio y no se cuente con llave limitadora, el Sistema Operador la instalará con cargo al Usuario.

**II. Reconexión del Servicio de Descargas Sanitarias:**

De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los Usuarios que por falta del pago respectivo hayan tenido la suspensión del servicio, deberán cubrir por el concepto de reconexión del servicio las cantidades siguientes:

<b>Costo por Limitación</b>	
<b>Clasificación</b>	<b>Costo en UMA</b>
Doméstico	6.2400
Comercial más IVA	13.2500

**5. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS.**

	<b>Descripción del servicio</b>	<b>Costo en UMA</b>
<b>A</b>	Cambio de dominio doméstico	1.1079
<b>B</b>	Cambio de dominio comercial o industrial.	2.9421
<b>C</b>	Constancia de no adeudo	0.5786
<b>D</b>	Carta de disponibilidad de servicio	1.4772
<b>E</b>	Cancelación de contrato si existe toma de agua	11.7725
<b>F</b>	Cancelación de contrato si existe descarga	14.7231
<b>G</b>	Reimpresión de recibo oficial	0.7386
<b>H</b>	Impresión de planos hidráulicos	
	Negro (90x60) cm	0.3693
	Negro (90x90) cm	0.5169
	Negro (90x120) cm	0.5786
	Color (90x60) cm	0.5786
	Color (90x90) cm	0.6647
	Color (90x120) cm	0.7386
	Tamaño carta blanco negro	0.0245
	Tamaño carta color	0.0738
	Tamaño oficio blanco y negro	0.0369
<b>I</b>	Constancia de no infraestructura	1.6988
<b>J</b>	Solicitud de permiso de descargas de aguas residuales	2.2035



	<b>Descripción del servicio</b>	<b>Costo en UMA</b>
<b>K</b>	Inscripción al Padrón de Contratistas	15.4618
<b>L</b>	Inscripción al Padrón de Proveedores	14.3538
<b>M</b>	Aforo por área técnica	1.2310
<b>N</b>	Bases de Licitación en Obras y/o Acciones con Recurso estatal y/o Municipal (en los procedimientos de invitación a cuando menos 3 personas)	
	Hasta un monto de\$500,000.00	7.3616
	Desde\$500.001.00 hasta \$1,000,000.00	14.7231
	Desde\$ 1,000,001.00 hasta \$2,000,000.00	22.0847
	Desde\$ 2,000,001.00 hasta \$3,000,000.00	44.1571
	Desde\$ 3,000,001.00 en adelante	66.2418

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial o industrial causarán IVA.

### 5.1 Factibilidad de dotación de servicios de agua potable y drenaje.

Para el cobro de los derechos de conexión de agua y drenaje de nuevos asentamientos, el Sistema Operador tomará como base la clasificación de los fraccionamientos que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, de acuerdo con los valores siguientes, mismos que se sustentan en la unidad mínima de dotación de agua que establece el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.

<b>Concepto</b>	<b>UMA</b>
De Objetivo Social	10.6977
Popular	51.5802
Popular alto o medio bajo	73.6827
Medio	95.7989
Residencial	171.0897
Local comercial igual o menor a 100m <sup>2</sup>	180.3404
Local comercial igual o menor a 100m <sup>2</sup> sin consumo extraordinario de agua	89.8899
Local comercial de 101 a 200m <sup>2</sup>	188.6312
Local comercial de 101 a 200m <sup>2</sup> sin consumo extraordinario de agua	94.3217
Local comercial de 201 a 400m <sup>2</sup>	202.1972
Local comercial de 201 a 400m <sup>2</sup> sin consumo extraordinario de agua	105.8811
Local comercial mayor de 400m <sup>2</sup>	221.0565

Concepto	UMA
Local comercial mayor de 400m <sup>2</sup> sin consumo extraordinario de agua	110.5221

El refrendo de factibilidad de servicios tendrá un costo de 20% a 30% del costo del proyecto calculado con la Ley de Ingresos vigente.

Cada dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo de 17.7884 UMA.

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial e industrial ya incluyen el IVA.

Respecto de los conceptos que sean para uso habitacional, ya incluyen el IVA; mismo que estará grabado a TASA 0%; según lo dispone el artículo 2- A, fracción II, inciso H de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

### 5.2. Supervisión de Obra.

El Sistema Operador cobrará a los desarrolladores inmobiliarios la supervisión de obra, la cual tendrá un costo de 1.2310 UMA.

Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

- I. Tendido de tubería en red de distribución o red de atarjeas, e
- II. Instalación de tomas o descargas domiciliarias.

En todo caso se faculta al Sistema Operador para que condicione los requisitos que considere necesarios que la empresa desarrolladora deberá cumplir, a efecto de que le sea otorgada la factibilidad, y que podrán ir insertos en el documento de la factibilidad con la leyenda de que ésta queda sin efecto sino se cumple con los mismos.

### 5.3. Factibilidad con base a estudio hidráulico.

Aquellos Usuarios que requieran en sus servicios una demanda de diámetros mayores a 13 mm deberán contratar el servicio conforme a la demanda requerida a una tarifa unitaria por litro por segundo base por contratación: 4,978.9870 UMA.

El dictamen de factibilidad emitido por el Sistema Operador tendrá un costo de 17.2703 UMA.

### 5.4. Instalación de conexiones y cambios de drenaje.

El tabulador de costos por metro instalado de drenaje sanitario por descarga domiciliaria, más juego de silleta y codo (incluye material y mano de obra), es el siguiente:

Juego o silleta y codo		Superficie de rodamiento x metro (de 1.00 a 3.00 metros de profundidad)				
	Costo	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
8" X 6"	7.7432	4.4810	5.0718	7.2877	6.8814	8.4572
10"X 6"	8.3049					
12"X 6"	9.1712					

Cuando se trate de sustitución de descarga de drenaje, el usuario pagará solamente los materiales, que equivalen al 50% del presupuesto. El 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

### 5.5. Instalación y cambios de toma de agua potable.

#### Tabulador por diámetro de tubería y tipo de superficie.

TUBO	SUPERFICIE DE RODAMIENTO COSTO EN UMA POR METRO						
	Abrazadera	Cuadro de Medición	Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
3"	0.8725	61.7794	7.3288	8.2467	12.4203	11.7749	13.6250
4"	1.0398		METRO ADICIONAL	METRO ADICIONAL	METRO ADICIONAL	METRO ADICIONAL	METRO ADICIONAL
6"	1.4940						
8"	4.2907						
10"	5.7129		2.3951	3.5282	8.2467	7.4866	8.7774

Cuando se trate de sustitución de toma de agua, el usuario pagará solamente los materiales, que equivalen al 50% del presupuesto. El 50% restante correrá a cargo del Sistema Operador por concepto de mano de obra.

### 5.6. Cuotas y derechos no fijos.

- I. Las personas físicas o morales que descarguen permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales, deberán pagar mensualmente, además de las tarifas de agua potable y alcantarillado, los costos que el Sistema Operador determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de estos conceptos es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento y en la legislación local respectiva.

- II. Los servicios de instalación de toma domiciliaria e instalación o compostura de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por el Sistema Operador.

## 6. DISPOSICIONES GENERALES.

- I. **Recargos.** Cuando no se cubran oportunamente los pagos por la prestación de los servicios referidos en el presente documento, los Usuarios pagarán el 1.47% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que pudieran originarse.
- II. **Multas e infracciones.** El Sistema Operador impondrá las infracciones y sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y su Reglamento, y el propio Sistema Operador percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la ley en la materia. En caso de aquellos supuestos no referidos en la mencionada Ley o su Reglamento, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán las multas que establece el artículo 115 de la ley antes citada.
  - a. **Convenios y estímulos.** Se autoriza al Sistema Operador, por medio de su Director General, y con fundamento en el artículo 61-A fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit, a suscribir los convenios y realizar los estímulos que se crean necesarios para que los usuarios se regularicen en sus pagos, mismos que serán subsidiados por el H. Ayuntamiento con la finalidad de abatir tomas irregulares y cartera vencida; para lo que se deberá tomar en consideración la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Sistema Operador.

### 6.1 Programa de Pagos Anuales (pagos anticipados).

Con la finalidad de una recuperación económica del Sistema Operador, se autoriza al Director General a recibir pagos de manera anticipada en el mes diciembre del 2023 por los conceptos de agua potable y alcantarillado; para lo cual los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No tener ningún tipo de adeudo con el Sistema Operador, y
- b) Contar y exhibir el recibo o número de contrato para su identificación.

El usuario podrá anticipar el número de meses que desee pagar. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectúe el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2024 si existiera algún cambio de tarifa el número de meses será ajustado por el Sistema Operador.

Asimismo, en los pagos anticipados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios: en enero del año 2024 se aplicará un estímulo del 15%, en el mes febrero del 2024 se aplicará un estímulo del 10%, y durante el mes de diciembre del 2023 se aplicará un estímulo del 10% para aplicación de pago anticipado del 2024.

Los beneficios anteriores, no aplican para los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, así como la tarifa IDR, por encontrarse en un programa o tarifa especial.

En caso de un pago anticipado en donde no exista servicio medido, queda facultado el Sistema Operador para que, una vez identificado el domicilio, se determine la instalación del aparato medidor, se lleve a cabo un prorrateo y se ajuste en lo sucesivo el monto que deberá pagar dicho usuario, o bien, lo que, en su caso, habrá de reembolsársele a través de metros cúbicos bonificados en el ejercicio anual siguiente, en el entendido que a partir de la medición y después de la certeza de ésta el pago no devengado será efectivo en las siguientes facturaciones.

A su vez, se aplicará el respectivo estímulo anticipado anual autorizado para las tarifas comerciales e industriales.

## **6.2 Estímulos a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas, personas con capacidades diferentes y madres solteras.**

Las personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, de la tercera edad y madres solteras podrán obtener hasta un 50% de estímulo en el pago de su recibo mensual o anual, aplicándose sólo en el domicilio en que habite el usuario. En caso de derivación de hasta tres casas el estímulo será equivalente al correspondiente al domicilio donde habite el usuario.

Cuando el servicio doméstico medido sea igual o inferior al costo correspondiente a 0 m<sup>3</sup> no será aplicable el beneficio del 50% al igual que las tarifas IDR.

Para obtener el beneficio, la persona solicitante deberá tener 60 años cumplidos y presentar: Copia de la credencial de elector actualizada, coincidiendo el domicilio con el del recibo de agua.

Para el caso de personas con discapacidad, jubilados y pensionados se les aplicará un 50%, siempre y cuando coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada, acredite que habita el inmueble y, en el caso de las personas con discapacidad, presente copia de la credencial o identificación que acredite tal circunstancia, mientras que, para los usuarios jubilados o pensionados será necesario que presenten copia de su credencial de elector vigente que coincida con el domicilio, credencial de pensionado o jubilado y en caso de no tenerla presentar el último talón de pago que lo acredite como jubilado o pensionado. En el caso del menor con discapacidad se aplicará en el domicilio que se presente del padre o tutor.

En el caso del beneficio para madres solteras, el mismo será aplicado siempre y cuando acrediten con documento con dicha calidad con la constancia de inexistencia de matrimonio y/o documento idóneo que le requiera la autoridad competente y coincidan los datos del recibo de agua con los de la credencial de elector actualizada y acredite que habita el inmueble.

Cuando el predio se encuentre en esquina se podrá aplicar el beneficio siempre que coincidan su clave catastral y su número oficial.

Las personas con este beneficio no obtendrán ningún otro tipo de ajuste o estímulo provenientes de cualquier tipo de programa o normativa interna.

### **6.3 Programa Pobreza Patrimonial Tasa Cero.**

Todos los usuarios domésticos podrán obtener un beneficio máximo del 100% cuando cumplan con lo especificado en el formato de estudio socioeconómico previamente establecido por el Sistema Operador y su dictamen justifique el beneficio.

El usuario que sea sujeto del beneficio anterior deberá presentar credencial de elector actualizada (INE o IFE) con el domicilio en el cual se va a realizar dicho estudio socioeconómico y deberá habitar el inmueble.

RNET

